



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No. 0266 DEL 04 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO, Comandante de la Estación de Policía de Mompox Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1714 del 28 de junio de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la comunidad residente en la calle 16 o callejón los Cobos del Municipio de Mompox Bolívar, por la presunta Contaminación Auditiva por parte del establecimiento de razón social "ISLA COBOS" debido a la realización de eventos amenizados con máquinas de sonidos o pick Up perturbando así la tranquilidad de los moradores del sector.

Que mediante Auto No. 0544 del 05 de julio del 2024, remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular.

Que mediante oficio interno No. 01636 del 05 de julio del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Informe Técnico No. 058 de fecha 23 de febrero de 2024 el cual establece:

"1. ANTECEDENTES.

Que con Auto No 0544 del 5 de julio del 2023, se remitió solicitud a la subdirección de gestión ambiental, atender queja presentada por el señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO, comandante de la estación de policía de Mompós – Bolívar, Sobre problemática que aqueja a la comunidad residente en la calle 16 o callejón los Cobos del Municipio de Mompós, por presunta contaminación auditiva por parte del establecimiento de razón social "isla cobos" debido a la realización de eventos amenizados con máquinas de sonidos o Pick Up, perturbando así la tranquilidad de los moradores del sector. Lo anterior, se respondió con informe técnico de 28 de noviembre del 2023.

Que con oficio interno No 0357 del 7 de enero del 2024 de secretaria general, se remitió a la subdirección de gestión ambiental solicitud de modificación de informe técnico del 28 de noviembre del 2023, a queja presentada por el señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO, municipio de Mompós – Bolívar, con la finalidad de impartir recomendaciones necesarias para mitigar las perturbaciones indicadas por el peticionario.

2. UBICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO ISLA DE COBOS.



Figura 1. Mapa de ubicación.

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Siendo las 3:00 pm del día 15 febrero de 2024, me traslade al municipio de Mompox- Bolívar, específicamente en el establecimiento público denominado ISLA DE COBOS ubicado en las siguientes coordenadas: N: 9°14'21.3" ; W: 074°25'30.0", la visita se realiza en atención a OF-INT0357 del 7 de enero del 2024 de secretaria general, para atender queja por parte del señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO, con el objetivo de que se impartan las recomendaciones necesarias para mitigar las perturbaciones indicadas por el peticionario. La visita se realizó con el acompañamiento de la Policía Nacional y fue atendida por el señor Andrés Barrera – Administrador del establecimiento. Donde se procedió a impartir una serie de recomendaciones para mitigar los niveles de ruido que pueden generar perturbaciones a la comunidad cercana del establecimiento, a continuación, se mencionan las recomendaciones dadas:

- Instalación del sonido de forma cuadrifónica, buscando con ello generar un óptimo sonido que sea incidental (cobertura de sonido de 360°) para minimizar el impacto de audio hacia el exterior del establecimiento, o colocar el sonido en la parte superior (techo) del establecimiento con inclinación hacia el piso para que revote y no se expanda a la parte exterior generando alta contaminación auditiva.

- Implementar un equipo técnico que contenga compresor más expansor digital de audio para la corrección de los altibajos originados por la emisión de sonidos, los cuales quedarán ajustados en estándares menores a 60 dB y además que el sonido no debe salir fuera del establecimiento.

Del mismo modo, por parte de la policía ambiental se hace una breve explicación del artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, el cual establece:

Artículo 33: Comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

(...).

1. Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo;

2. Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas;

Teniendo en cuenta que es la Policía Nacional quien tiene la competencia para ordenar el cese de la emisión del sonido indicado por el quejoso. Finalmente, una vez dadas las recomendaciones que debían implementar en el establecimiento isla de cobos, para evitar que los altos niveles de ruido emitidos por los altoparlantes que allí utilizan perturben la tranquilidad del ambiente de ese sector y a los vecinos del lugar antes mencionado. A lo cual quedó como compromiso de parte del administrador del mencionado negocio, mantener unos niveles moderado en el sonido de sus altoparlantes. Asimismo, el seguimiento y control que la Policía Nacional debe hacer a estos establecimientos.



Figura 2. Registro fotográfico de visita realizada.

4. CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Revisado el expediente 2022-364 y una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), realizó visita de inspección ocular al establecimiento Isla de Cobos, en el Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós - Bolívar. El establecimiento se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N: 9°14'21.3"; W: 074°25'30.0"

- Se recomienda al administrador del establecimiento Isla de Cobos que, al momento de realizar la muestra y prueba de los parlantes, se mantuviera un volumen de sonido moderado.

- Se recomienda al administrador del establecimiento Isla de Cobos, aplicar las recomendaciones dadas para mitigar los niveles de ruido que pueden generar perturbaciones a la comunidad cercana del establecimiento.

- Se requiere a la Policía Nacional del Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós – Bolívar, realice controles y seguimientos a este tipo de establecimientos de comercio, con la finalidad de buscar una convivencia sana en la comunidad."

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja del señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO, Comandante de la Estación de Policía de Mompox Bolívar, referente a la problemática que aqueja a la comunidad residente en la calle 16 o callejón los Cobos del Municipio de Mompox Bolívar, por la presunta Contaminación Auditiva de máquinas de sonidos o pick Up por parte del establecimiento de razón social "ISLA COBOS" en las coordenadas geográficas N: 9°14'21.3"; W: 074°25'30.0", de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al propietario del establecimiento de comercio "ISLA COBOS", identificado con NIT No. 901546376 – 6 con el fin de dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Instalación del sonido de forma cuadrifónica, buscando con ello generar un óptimo sonido que sea incidental (cobertura de sonido de 360°) para minimizar el impacto de audio hacia el exterior del establecimiento, o colocar el sonido en la parte superior (techo) del establecimiento con inclinación hacia el piso para que revote y no se expanda a la parte exterior generando alta contaminación auditiva.

2. Implementar un equipo técnico que contenga compresor más expansor digital de audio para la corrección de los altibajos originados por la emisión de sonidos, los cuales quedarán ajustados en estándares menores a 60 dB y además que el sonido no debe salir fuera del establecimiento.

3. El propietario y/o administrador del establecimiento Isla de Cobos que, al momento de realizar la muestra y prueba de los parlantes, se mantuviera un volumen de sonido moderado.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación contenida en el artículo segundo Numeral 1 acarreará las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la Policía Nacional del Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós – Bolívar para que realice controles y seguimiento a este tipo de establecimiento de comercio, con el fin de que se dé cumplimiento a los requerimientos y/o compromisos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011 al propietario y/o administrador del establecimiento de comercio "ISLA COBOS".

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente decisión al señor DIEGO GERMAN MONTEALEGRE FIERRO Comandante de la Estación de Policía de Mompox Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Policía Nacional del Distrito Especial Histórico, Turístico y Ambiente de Mompós – Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la Ley 99 de 1993.


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Exp.2024-184

Proyectó: Johana Miranda – Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía – Secretaria General

